

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 680013105005-2019-00560-00
Referencia: notifica por conducta concluyente
Demandante: Jaime Alberto Hernández
Demandada: Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

Expediente número 2019-560

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando que es recibido poder conferido por el demandado PORVENIR S.A. remitido desde el correo electrónico Elizabeth.espinel@lopezasociados.net, y su apoderado solicita que sean notificados y enviado el traslado de la demanda, del mismo modo lo realiza el apoderado de Colfondos S.A. a través del correo electrónico gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com. Bucaramanga, agosto treinta y uno de dos mil veinte (2020).



MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j05lcbuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Revisado el correo electrónico recibido por el Despacho, se tiene que por escritura pública 0275 de febrero 25 de 2020 de la notaría sesenta y cinco del círculo de Bogotá D.C., la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., confiere poder a la sociedad López y asociados S.A.S., para que la represente en procesos judiciales como el que nos ocupa, a su vez la referida sociedad sustituye poder a la abogada María Elizabeth Espinel Perlaza, identificando las partes e individualizando el radicado del expediente, solicitando ser notificados, informando como correo electrónico abogados@lopezasociados.net.

Igual estudio se realiza al certificado de existencia y representación legal del demandado Colfondos S.A. Pensiones y cesantías, en el cual a folio 12 vuelto del documento, el que en el archivo pdf corresponde a la hoja 24, se lee que tal entidad dentro de los abogados a los que confiere poder al abogado Carlo Gustavo García Méndez, quien igualmente informa conocer el proceso y solicita su notificación al correo electrónico gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com.

Por lo anterior, se tiene que los mandatos otorgados en aplicación del artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, lo fueron conferidos en legal forma, en consecuencia, habrá de tenerse a la sociedad López & Asociados S.A.S. identificada con NIT 830118372-4 como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, y de conformidad al poder de sustitución, se reconoce como apoderada sustituta de la demandada Porvenir S.A. a la abogada María Elizabeth Espinel Perlaza con T.P.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicado: 680013105005-2019-00560-00

Referencia: notifica por conducta concluyente

Demandante: Jaime Alberto Hernández

Demandada: Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

253.784 del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se tendrá al abogado Carlo Gustavo García Méndez identificado con T.P. 96.936 como apoderado de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y cesantías.

Ahora, considera el Despacho para este caso y según lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable a los procesos laborales por virtud de la analogía consagrada en el artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, y dada la información contenida en el mandato conferido y correos electrónicos remitidos por los apoderados de los demandados mencionados, aplicar la norma en referencia y tenerlos notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de fecha enero 22 de 2020, a partir del día en que se notifique ésta providencia, para lo cual se enviara a los correos electrónicos informados copia de la demanda y de la providencia citada.

El término de traslado empieza a correr a partir del día siguiente al que sea notificada esta providencia, la cual será registrada en el sistema siglo XXI, y su publicidad y notificación será por los estados electrónicos.

Por lo anterior, no se hace necesario librar aviso alguno, quedando resuelta la petición del apoderado del demandante.

Atendiendo todo lo dicho, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENERSE por **NOTIFICADOS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** del auto admisorio de la demanda de fecha enero 22 de 2020, a partir del día en que se notifique por estados electrónicos ésta providencia.

SEGUNDO: Se reconoce a la **sociedad López & Asociados S.A.S.** identificada con NIT 830118372-4 como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido, como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y de conformidad al poder de sustitución, se reconoce a la abogada **María Elizabeth Espinel Perlaza** con Tarjeta Profesional No. 253.784 expedida por el C. S de la J., como apoderada judicial de Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder que se le sustituye.

TERCERO: Se reconoce al abogado **Carlo Gustavo García Méndez** con Tarjeta Profesional 96.936 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y C.C. 91.475.103, como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder a él conferido, como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

